BOLETÍN INFORMATIVO. 010–2020.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, LENÍN MORENO GARCÉS POR MEDIO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1021-2020 DISPONE LO SIGUIENTE:

Art. 1.- A continuación del artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se agregue lo siguiente:

Art. 92	**Art. 92.1.-**
"Art. 92.- Agentes de Retención.- Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta: *a) Las entidades del sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;* *Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta.* *b) Todos los empleadores, personas naturales o sociedades, por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más*	*"Art.- 92.1.- las instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, las empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil deberán efectuar una retención mensual del 1,75% sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes.* *Para el caso de las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual o contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos o de servicios petroleros complementarios, así como las empresas de transporte de petróleo crudo, la retención mensual señalada en el inciso anterior será del 1,5% sobre el total de sus ingresos gravados obtenido dentro de dicho mes.* *El comprobante de retención será emitido a nombre del propio agente de retención.*

emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia; y, *c) Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario. Siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba.* *d) Los contribuyentes que realicen pagos al exterior a través de la figura de reembolso de gastos"*	*El valor retenido constituirá crédito tributario para la liquidación y pago del impuesto a la renta de dicho agente.* *La retención efectuada se declarará mensualmente…"*

Art. 2.-Regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales.- Por única vez, los sujetos pasivos que a la publicación del presente Decreto Ejecutivo sean:

1. Microempresas;
2. Tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos;
3. Su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas o sectores de turismo exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas o al sector agrícola; o,
4. Sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

Podrán pagar el impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) a pagarse en abril, mayo y junio de 2020 de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A. Los pagos se harán en seis (6) cuotas durante el año 2020, en los siguientes porcentajes:

    - En el primer y segundo mes se pagará 10% del valor del impuesto a pagar en cada mes; y,
    - En el tercer, cuarto, quinto y sexto mes se pagará el 20% del valor del impuesto a pagar, en cada mes.

B. Los pagos se efectuaran de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) conforme lo siguiente:

    - Los contribuyentes que tengan su domicilio en la provincia de Galápagos podrán realizar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC;

- Cuando las fechas de vencimiento del siguiente cuadro coincidan con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes no se aplicara esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CEDULA DE IDENTIDAD	**FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)**
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

- Si el sujeto pasivo efectuare sus pagos luego del vencimiento de los plazos mencionados, a más del impuesto respectivo, se deberá pagar intereses y multas.

C. El pago del impuesto a la renta de sociedades 2019, se realizará conforme las cuotas, en los plazos y la forma indicada anteriormente de abril a septiembre del año 2020.

D. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, se pagará conforme las cuotas, en los plazos y la forma previstos en el cuadro anteriormente mencionado y en los siguientes meses:

IVA A PAGAR EN EL MES DE:	**MESES DE PAGO**
Abril 2020	De abril a septiembre de 2020
Mayo 2020	De mayo a octubre de 2020
Junio 2020	De junio a noviembre de 2020

E. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas realizarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, sin acogerse a las condiciones de los cuadros descritos.

Durante el tiempo que dure la declaratoria de estado excepción en todo el territorio ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas priorizará el uso de medios telemáticos en la recepción y atención de sus trámites, al igual que en la notificación de actuaciones administrativas, a través del buzón e los contribuyentes en el portal web institucional.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
30 de marzo de 2020

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC|
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal|
Edf. La Recoleta| Piso 9, Oficina 93 |
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227